



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



3 de marzo de 2015

Hon. Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes
y Globalización
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado señor Presidente:

La Cámara de Comercio de Puerto Rico presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado 1251**. Esta medida propone crear la “Ley de la Recreación sin Barreras”, con el fin de que todas las entidades públicas y privadas tengan la responsabilidad de instalar facilidades recreativas para niños con diversidad funcional cada vez que se construya o se remodele un parque pasivo en cualquier lugar del territorio del Estado Libre Asociado.

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto:

“La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover y crear las circunstancias que propendan a que todos los puertorriqueños disfruten de la misma calidad de vida.”

De otra parte, la Exposición de Motivos reconoce además que entre las innumerables barreras que se encuentran las personas con diversidad funcional, en especial los niños

es no poder participar activamente de las facilidades recreativas diseñadas para la sana diversión de la niñez, toda vez que dichos parques pasivos no cuentan con facilidades apropiadas para que los niños con diversidad funcional puedan utilizarlos.

En respuesta a la prioridad que tiene la Asamblea Legislativa en procurar el bienestar físico y emocional de la niñez puertorriqueña, es que se promueve la presente legislación.

Antes que nada, es importante recordar que en Puerto Rico se han aprobado un sinnúmero de leyes en respuesta al mandato constitucional mencionado en la Exposición de Motivos, las cuales buscan garantizar la igualdad e inclusión de las personas con diversidad funcional. Entre éstas se pueden mencionar, la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, que impone unas condiciones de cumplimiento e inclusión al Sistema de Educación Pública para esta población y la Ley 238-2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” la cual reconoce el derecho de toda persona con impedimentos a “vivir en un ambiente de respeto y dignidad, dentro del marco de la inclusión social y del reclamo legítimo para que se atiendan sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, recreación, económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales, entre otras.”

Cónsono con lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico sabe la importancia que tiene el que se eliminen aquellas situaciones desfavorecidas en la que se encuentran niños con diversidad funcional y sus familiares en lo que respecta al acceso y disfrute de instalaciones de juego en el espacio público. Sin duda alguna, nuestra sociedad debe ser una sociedad inclusiva, donde los niños se integren, jueguen, se eduquen todos juntos, compartiendo las capacidades de cada uno de ellos, en una integración real.

No obstante es importante que esta Comisión analice ciertos aspectos. Antes de aprobar legislación como la aquí propuesta sería apropiado que esta Comisión llevara a cabo un estudio que analice el entorno social tomando como referencia datos relativos a la población infantil y a la discapacidad. Paralelamente, teniendo en cuenta nuestro decrecimiento poblacional así como otros factores tales como la actual situación económica por la que está pasando Puerto Rico.

De otra parte, la Medida no delega en ninguna agencia la fiscalización del cumplimiento de la legislación más sin embargo, establece la imposición de multas por el

incumplimiento de la misma. Muy respetuosamente entendemos que si el fin de esta medida es una de acción positiva la imposición de multas empaña dicha acción. Máxime ante la ausencia de un marco legal que provea un proceso de apelación de multas.

Por tal razón, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **avala** la aprobación del P. del S. 1251 con las recomendaciones arribas expuestas.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda esta Honorable Comision para presentar nuestros comentarios y esperamos que los mismos sean de utilidad en el análisis de la medida.

Sin nada más al respecto, me despido muy respetuosamente,

Ing. José Miguel Izquierdo Encarnación
Presidente